

**REGLAMENTO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS EN EL EXTERIOR
PARA LAS AUTORIDADES, FUNCIONARIOS, PROFESORES Y
SERVIDORES DE LA ESPOL.**

1

4260

EL CONSEJO POLITÉCNICO

CONSIDERANDO

QUE mediante Resolución No. SENRES 2006-000104 publicada en el Registro Oficial No. 346 del 31 de agosto del 2006, se expidió el Reglamento para el pago de viáticos en el exterior para dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores del sector público.

QUE el Art. 9 del Reglamento de pagos de viáticos para salidas al Exterior de la ESPOL (2312) dispone que para el cálculo de los egresos por salidas al exterior de las autoridades y servidores de la ESPOL, se remitirá a las regulaciones vigentes establecidas por la SENRES y según escala institucional.

QUE mediante Resolución No. SENRES 2009-000088 publicada en el Registro Oficial No. 586 del 9 de mayo del 2009, se reformó la Resolución No. SENRES 2006-000104

QUE mediante Circular AUDIT.023 del 18 de junio del 2009 suscrita por el Ing. Carlos Murrieta Ruiz., Auditor Interno de la ESPOL dirigida al Área Financiera, se resume y remite la Resolución SENRES 2009-000088.

RESUELVE

Expedir el REGLAMENTO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS EN EL EXTERIOR PARA LAS AUTORIDADES, FUNCIONARIOS, PROFESORES Y SERVIDORES DE LA ESPOL, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Resolución No. SENRES-2009-00088.

**REGLAMENTO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS EN EL EXTERIOR PARA
LAS AUTORIDADES, FUNCIONARIOS, PROFESORES Y SERVIDORES
DE LA ESPOL.**

Art. 1.- Las disposiciones de este Reglamento, son de aplicación obligatoria para las autoridades, funcionarios, profesores y servidores de la ESPOL que deban cumplir alguna misión especial o transitoria, mediante Licencia para el Cumplimiento de Servicios Institucionales en el exterior.

Art. 2.- El viático es el estipendio económico o valor diario que reciben las autoridades, funcionarios, profesores y servidores de la ESPOL, destinado a cubrir los gastos de alojamiento, alimentación y movilización, cuando éstos sean declarados legalmente en Licencia para el Cumplimiento de Servicios Institucionales en el exterior, pernoctando fuera del domicilio habitual de trabajo,

por un tiempo mayor a un día.

Cuando la licencia para el cumplimiento de servicios Institucionales sea mayor a un día, el último día de la Licencia será reconocido únicamente con el valor equivalente a subsistencias equivalente al 50% del valor diario del viático en el exterior.

En el caso de que la Licencia para el Cumplimiento de Servicios Institucionales en el exterior sea por un día, se reconocerá una subsistencia equivalente al 50% del valor diario del viático en el exterior.

Art. 3.- El valor del viático será el resultado de multiplicar el valor diario que se detalla en la tabla siguiente por el coeficiente respectivo que se señala en el artículo 4 del presente reglamento.

NIVELES	VALOR DIARIO USD
Rector, Vicerrectores, Vicepresidentes, Decanos y Directores de Institutos y Escuelas.	220,00
Subdecanos, Subdirectores de Institutos y Escuelas, Secretario Administrativo, Secretario Técnico Académico, Secretario de la Comisión Académica, Directores de Centros, Directores de Unidades Administrativas, Jefes Departamentales y servidores ubicados en los grados 20 hasta el 15 de la Escala de 20 grados.	185,00
Profesores y servidores ubicados en los grados 14 hasta el 7 de la escala de 20 grados.	170,00
Servidores ubicados en los grados del 6 al 1 de la Escala de 20 grados.	160,00

Art. 4.- Para el cálculo del valor del viático diario, se aplicará la escala señalada en el artículo anterior multiplicado por el coeficiente que a continuación se detalla, de acuerdo a los países, ciudades y lugares a los que viajen las autoridades, funcionarios, profesores y servidores, que sean declarados legalmente en Licencia para el Cumplimiento de Servicios Institucionales, previa la autorización del Rector, siempre y cuando se encuentre financiado en el presupuesto institucional.

País	Coeficiente
Afganistan	1.40
Albania	1.40
Algeria	1.37
Angola	1.57
Argentina	1.22
Armenia	1.35
Australia	1.47

Austria	1.50
Azerbaijan	1.44
Bahamas	1.58
Bahrain	1.48
Bangladesh	1.26
Barbados	1.43
Belarus	1.41
Belgium	1.46
Belize	1.43
Benin	1.52
Bhutan	1.38
Bolivia	1.13
Bosnia-Herzegovina	1.32
Botswana	1.37
Brasil	1.40
Bulgaria	1.27
Burkina Faso	1.38
Burundi	1.39
Cambodia	1.22
Cameroon, Republic Of.	1.44
Canadá Montreal	1.41
Canadá Ottawa	1.45
Canadá Toronto	1.48
Cape Verde	1.41
Central African Rep.	1.50
Chad	1.56
Chile	1.33
China	1.44
Colombia	1.26
Comoros	1.48
Congo Brazzaville	1.63
Congo, Dem. Rep. Of	1.49
Costa Rica	1.25
Cote D' Ivoire	1.53
Croatia	1.48
Cuba	1.39
Cyprus	1.38

Czech Republic	1.27
Denmark	1.63
Djibouti	1.46
Dominican Republic	1.43
Egypt	1.27
El Salvador	1.31
Equatorial Guinea	1.47
Eritrea	1.33
Estonia	1.27
Etiopía	1.43
Fiji	1.34
Finland	1.47
France Lyon and Elsewhere	1.49
France Paris	1.52
French Guiana	1.47
Gabon	1.45
Gambia	1.36
Georgia	1.34
Germany Berlin	1.49
Germany Boon	1.48
Germany Hamburg	1.50
Ghana	1.41
Greece	1.40
Guatemala	1.28
Guinea	1.29
Guinea-Bissau	1.54
Guyana	1.53
Haití	1.39
Honduras	1.33
Hong Kong	1.62
Hungary	1.42
Iceland	1.68
India	1.31
Indonesia	1.32
Irán	1.37
Iraq	1.38
Ireland	1.47

Israel	1.34
Italy Brindisi	1.37
Italy Rome	1.50
Jamaica	1.49
Japan	2.01
Jordán	1.26
Kazakhstan	1.33
Kenya	1.33
Kiribati	1.51
Korea, Dem. Rep.	1.46
Korea, Rep. Of.	1.79
Kuwait	1.33
Kyrgyzsta	1.31
Lao Peo Dem. Rep.	1.31
Latvia	1.34
Lebanon	1.45
Lesotho	1.39
Liberia	1.39
Libyan Arab Jamahiriya	1.33
Lithuania	1.31
Luxembug	1.49
Macau	1.27
Macedonia, The Former Yugoslav Republic Of.	1.33
Madagascar	1.27
Malawi	1.35
Malaysia	1.23
Maldives	1.42
Mali	1.44
Malta	1.38
Mauritius	1.26
México	1.38
Moldova	1.37
Mónaco	1.52
Mongolia	1.23
Morocco	1.32
Mozambique	1.37
Myanmar	1.31

Namibia	1.34
Nepal	1.33
Netherlands	1.45
New Caledonia	1.44
New Zealand	1.20
Nicaragua	1.34
Níger	1.41
Nigeria	1.45
Norway	1.64
Oman	1.27
Pakistán	1.34
Panamá	1.26
Papua New Guinea	1.44
Paraguay	1.23
Perú	1.27
Philippines	1.28
Poland	1.34
Portugal	1.37
Qatar	1.27
Romania	1.34
Russian Federation, The	1.58
Rwanda	1.37
Saint Lucía	1.32
Samoa	1.38
Sao Tome and Principe	1.37
Saudi Arabia	1.38
Senegal	1.42
Serbia & Montenegro	1.36
Seychelles	1.53
Sierra Leone	1.46
Singapore	1.32
Slovak Republic	1.27
Slovenia	1.28
Somalia	1.10
South África	1.41
Spain	1.46
Sri Lanka	1.29

Sudán	1.43
Suriname	1.27
Swaziland	1.38
Sweden	1.50
Switzerland	1.65
Syrian Arab Republic	1.35
Tajikistan	1.35
Tanzania, U. Republic	1.37
Thailand	1.26
Timor-Leste	1.47
Togo	1.45
Tonga	1.42
Trinidad/Tobago	1.36
Tunisia	1.26
Turkey	1.34
Turkmenistán	1.59
Uganda	1.26
Ukraine	1.43
United Arab Emirates	1.41
United Kingdom	1.57
U.S.A. Miami	1.41
U.S.A. New York	1.63
U.S.A. Washington D.C.	1.41
Uruguay	1.25
Uzbekistan	1.29
Vanuatu	1.54
Venezuela	1.33
Vietnam	1.29
West Bank & the Gaza Strip, The	1.34
Yemen	1.26
Zambia	1.42
Zimbabwe	1.23

Art. 5.- Cuando por la naturaleza y complejidad de la misión de trabajo, la Licencia para el Cumplimiento de Servicios Institucionales en el exterior dure más de treinta días, las autoridades, funcionarios, profesores y servidores tendrá derecho a percibir sobre el exceso de treinta días el 70% del valor del viático diario que resultare de multiplicar el valor diario establecido en el Art. 3, por el correspondiente coeficiente

determinado en el Art. 4 del presente Reglamento.

Esta licencia tendrá un límite máximo de sesenta días, sobre el exceso de treinta días.

Art. 6.- El valor del pago por concepto de viáticos por la Licencia para el Cumplimiento de Servicios Institucionales en el exterior, cubre los costos del documento de viaje, el formulario de solicitud del mismo y tasas e impuestos aeroportuarios.

Art. 7.- Las autoridades, funcionarios, profesores y servidores de manera obligatoria deberán presentar a su regreso el informe de su actividad en el exterior con los justificativos correspondientes que respalden la Licencia para el Cumplimiento de Servicios Institucionales, al Jefe de la Unidad y al Rector, quien a su vez lo remitirá al Consejo Politécnico para su conocimiento y aprobación. La Secretaria Administrativa enviara este informe al Director de la Oficina de Relaciones Externas.

Art. 8.- El Rector, cuando viaje al exterior, percibirá un valor diario complementario al viático en concepto de gastos de representación en un 50% del valor que consta en la tabla del artículo 3 del presente Reglamento; y, para el caso de los Vicerrectores y Vicepresidentes, el 25% del valor diario.

En ningún caso el valor del viático diario más el valor asignado por gastos de representación, podrán ser superiores a USD 400,00 diarios.

Art. 9.- El pago de viáticos se efectuará estrictamente por el número de días que debe durar la Licencia y los días indispensables para la movilización de ida y retorno. Si ésta se prolongare, la institución cubrirá la diferencia, siempre y cuando existan los dictámenes pertinentes. Caso contrario, si la Licencia se interrumpiere, el funcionario está obligado a rembolsar la diferencia del valor recibido.

Art. 10.- En el caso de que la Licencia para el Cumplimiento de Servicios Institucionales en el exterior sea auspiciada y/o financiada en su totalidad o en parte por organismos oficiales internacionales de financiamiento, o por instituciones o entidades de otros países, la ESPOL cubrirá la diferencia de los rubros que no sean financiados o asumidos por los citados organismos o entidades internacionales.

Art. 11.- Cuando una autoridad, funcionario, profesor o servidor de la Institución tenga que hacer uso de una Licencia para el Cumplimiento de Servicios Institucionales en el exterior, la ESPOL contratará un seguro que cubra básicamente gastos médicos, asuntos legales en casos de accidentes, repatriaciones funerarias, por los días que dure dicha Licencia.

DISPOSICION FINAL

A partir de la aprobación del presente Reglamento, quedan expresamente derogadas todas las disposiciones que sobre esta materia se encuentren vigentes; y, en especial, el Reglamento de Pago de Viáticos para Salidas al Exterior (2312).

El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Politécnico en la sesión realizada el 22 de julio del 2009.

Lic. Jaime Véliz Litardo

SECRETARIO ADMINISTRATIVO.